



AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

Expediente nº: 13450/2020

Proyecto de Ordenanza Fiscal

Procedimiento: Establecimiento y Ordenación de Precios Públicos

Asunto: Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la recogida de muebles, enseres, electrodomésticos y aparatos electrónicos inservibles

**PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO PARA LA RECOGIDA DE MUEBLES,
ENSERES, ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS INSERVIBLES
EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR**

ORDENANZA REGULADORA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el art. 41 del citado Texto Legal, con las modificaciones contenidas en la Ley 25/98, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio para la recogida de muebles, enseres, electrodomésticos y aparatos electrónicos inservibles, que se regirá por la presente ordenanza.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Gáldar y dentro su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

- la recogida de muebles, enseres, electrodomésticos y aparatos electrónicos inservibles de los domicilios del municipio de Gáldar.

HECHO IMPONIBLE

Art. 3º.- La obligación de contribuir nace con el hecho de solicitar la recogida de los objetos usados o muebles que se encuentren en los domicilios del municipio de Gáldar.



Objetos que el Servicio SÍ retira

- Piezas y muebles de madera y/o metal.
- Electrodomésticos y aparatos electrónicos.
- Colchones.
- Otro tipo de enseres de ámbito domiciliario.

Objetos que el Servicio NO retira

- Piezas de 'uralita' (planchas, bidones, etc.), dado que contiene amianto (su retirada requiere de un gestor autorizado).
- Neumáticos.
- Palets de madera y escombros.
- Combustibles carburantes, aceites y grasas.
- Pinturas y disolventes.
- Materiales tóxicos o peligrosos.
- Cristal y vidrio.
- Animales muertos.
- Poda vegetal.
- Papel y cartón.
- Ropa y zapatos.
- Cualquier trasto u objeto cuya manipulación suponga un riesgo para los operarios del servicio.

Art. 4º.- Así mismo, no serán objeto de este servicio las basuras domiciliarias ni los residuos sólidos procedentes de industrias o comercios.

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Art. 5º.- El sujeto obligado al pago de este precio público es el propietario de los muebles u objetos usados, con independencia del propietario del inmueble donde se encuentren depositados, cuando no coincidan en la misma persona ambos conceptos.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6º.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Precio m2 superficie ocupada de transporte: 14,26€/m2

Ante la petición realizada por el sujeto pasivo al ayuntamiento de Gáldar para la recogida de muebles, enseres, electrodomésticos y aparatos electrónicos inservibles existentes en su domicilio, se procederá inicialmente por los servicios municipales competentes a cuantificar la superficie en m2 a ocupar de transporte necesaria para satisfacer la solicitud realizada por el sujeto pasivo. Posteriormente, se procederá al cálculo de la cuantía a liquidar en la tesorería municipal, cuyo importe será el resultado de multiplicar el precio público €/m2 (14,26) por el número de m2 cuadros de superficie de transporte necesaria para satisfacer la petición de retirada realizada por el sujeto pasivo.

Así mismo, se establece que con carácter anual y por cada uno de los domicilios existentes en el municipio de Gáldar, se tendrá derecho sin coste alguno para el sujeto pasivo a la retirada de 3 objetos encuadrados dentro del hecho imponible de la presente ordenanza indistintamente de la superficie a ocupar de transporte de los mismos.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7º.- Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles podrán solicitarlo a los servicios municipales, previa especificación de los detalles de recogida.

Art. 8º.- En las solicitudes de retirada domiciliaria de muebles y objetos usados, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar solicitud-autoliquidación en el modelo habilitado al efecto por el Ayuntamiento; siendo requisito previo para su tramitación el haber ingresado en la caja municipal o entidad bancaria el importe de la autoliquidación.

La cobranza de esta exacción la llevará directamente a cabo el Ayuntamiento, sin posibilidad de arriendo.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, y posteriormente y una vez prestado el servicio, se procederá por el negociado correspondiente a la liquidación definitiva, si hubiera variación. En el caso de que no la hubiese, se entenderá como definitiva la liquidación provisional.



Art. 9º.- La frecuencia, horarios y forma en que se prestará el servicio serán de las que determine la Alcaldía, o en su caso, la Comisión de Gobierno, en función de las circunstancias del momento.

Art. 10º.- Queda prohibido el abandono en la vía pública de este tipo de residuos y/o espacios abiertos de titularidad privada. Así mismo, queda prohibido el abandono de este tipo de residuos, así como su depósito en los contenedores afectos a la recogida de residuos urbanos.

Art. 11º.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que regulan esta materia.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12º.- Para la determinación y sanción de las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto con carácter general en la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, y en la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 13º.- No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones, salvo la prevista en el art. 6º.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 14º.- Queda derogada cualquier Ordenanza anterior que regulara este mismo hecho imponible, sólo al efecto regulado en la presente Ordenanza.

Art. 15º.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor una vez publicado definitivamente el acuerdo de aprobación.

En Gáldar a, (documento firmado electrónicamente al margen)

La Concejala de Hacienda, Patrimonio y Catastro,